

DECRETO MUNICIPAL N° 262

De 21 de abril de 2023

Ing. Adhemar Wilcarani Morales
Alcalde Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

**"REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN Y ATENCIÓN DE
INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS FISCALES"**

Que, de conformidad al numeral 2 párrafo II del artículo 299 de la Constitución refiere que, son competencias concurrentes entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas "La gestión del sistema de salud y educación".

Que, de acuerdo a la disposición transitoria décima quinta de la Ley N° 031 «Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez"», refiere que: "Mientras no cambie la asignación de competencias, las entidades territoriales autónomas municipales mantienen el derecho propietario y la administración de los bienes muebles e inmuebles afectados a la infraestructura física de los servicios públicos de salud, educación, cultura, deportes, caminos vecinales y microriego, consistentes en: (...) **2.** Establecimientos educativos públicos de los ciclos inicial, primario y secundario".

Que, el Artículo 80 de la Ley 070 Ley de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez" refiere que: "En el marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones legales, las entidades territoriales autónomas tendrán las siguientes atribuciones referidas a la gestión educativa: (...) **2. Gobiernos Municipales:** a) Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción".

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. 3 establece que: "La Normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva pública o privada, nacional o extranjera...".

Asimismo, en su Art. 26 núm. 4, establece como una de las atribuciones del alcalde Municipal la de dictar Decretos Municipales conjuntamente con las y los secretarías Municipales.

Que, el Art. 18 del Decreto Edil 071 de fecha 10 de junio de, refiere que: "Para la elaboración de los Decretos Municipales Reglamentarios de las Leyes Municipales y de Reglamentos Municipales Específicos, previamente se elaborara un carpeta que contará con: **1.** Ley Municipal debidamente sancionada y promulgada; **2.** La Conformación de una comisión responsable de la elaboración del Reglamento y/o Reglamentación que serán designados mediante Memorándums por la MAE, por razón de materia en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde la promulgación a la Ley Municipal (...); **3.** Cronograma de coordinación con plazos establecidos para la procedencia (...); **4.** El Reglamento y/o Reglamentación en formato físico y digital; **5.** Informe Técnico del Responsable de área en razón de materia (...); **6.** Informe Técnico de la D.D.O. y TICs; **7.** Nota de remisión (...); **8.** Informe Legal sobre la procedencia y

legalidad del proyecto de la disposición municipal emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos”.

Que, el artículo 39 de la Ley Municipal 001 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, refiere que: “**(Objeto)** El Decreto Municipal tiene por objeto: 1. Reglamentar la ejecución de las Leyes Municipales de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro. 2. Reglamentar la ejecución de las competencias municipales para la eficiente administración y gestión municipal”.

Asimismo, en el artículo 40 de la mencionada Ley, indica que: “Los Decretos Municipales se clasifican en: 1. Decreto Municipal Reglamentario de las Leyes Municipales. 2. Decreto Municipal de aprobación de Reglamentos Municipales específicos en el marco del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal. 3. Decreto Municipal para el ejercicio y cumplimiento eficiente de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro”.

Que, se ha tenido a bien en generar un proyecto de Reglamento Municipal para la gestión y atención de infraestructuras educativas fiscales que cuenta con seis capítulos y 19 artículos. Referir que el indicado proyecto de reglamento cuenta con su acta de conformidad expresado por la unidad solicitante mediante nota CITE: D.I.E.S.D./J.O.S. y M./CORRESP. N° 029/23 de 14 de marzo de 2023.

Que, el informe técnico **CITE: DIESD/JOS y M/INFORME N° 003/2023** de fecha 13 de marzo de 2023 que en su parte conclusiva refiere que, de la revisión y análisis efectuado al proyecto “reglamento municipal para la gestión y atención de infraestructuras educativas fiscales” y en función a los antecedentes mencionados en el numeral I, se llega a la conclusión que se realiza el informe de validación final al reglamento concluido para su aprobación y recomienda a la Dirección de Desarrollo Organizacional y TIC's para fines consiguientes con los informes complementarios cumpliendo la normativa viabilizar la aprobación del correspondiente proyecto.

Que, el informe técnico **DDO y TIC's GAMO N° 010/2023** de fecha 16 de marzo de 2023, emanado por la Dirección de Desarrollo Organizacional y TIC's, refiere que el proyecto de reglamento municipal para la gestión y atención de infraestructuras educativas fiscales, elaborado (actualizado) por la Dirección de Desarrollo Organizacional y TIC's, en coordinación directa con la Dirección de Infraestructura Educativa Salud y Deportes (DIESD), dependiente de la secretaría Municipal de Infraestructura Pública fue concluida satisfactoriamente.

Que, el **INFORME INF: G.A.M.O./S.M.A.J./N° 127/23** de fecha 05 de abril de 2023, emanado por la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos, refiere. “Por las conclusiones expresadas se tiene a bien en establecer la procedencia y legalidad del presente reglamento y se recomienda la aprobación del Reglamento para la gestión y atención de infraestructuras educativas fiscales sea con la emisión de un Decreto Municipal”.

POR TANTO, EN REUNIÓN DE GABINETE:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **APRUEBA** el “**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN Y ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS FISCALES**”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El reglamento aprobado mediante el artículo primero es parte indivisible del presente Decreto Municipal.



ARTÍCULO TERCERO.- La presente disposición municipal es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacional o extranjera, en toda la jurisdicción del municipio de Oruro, a partir de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO.- Quedan encargados de su fiel y estricto cumplimiento todas las Secretarías Municipales, Direcciones y Unidades del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

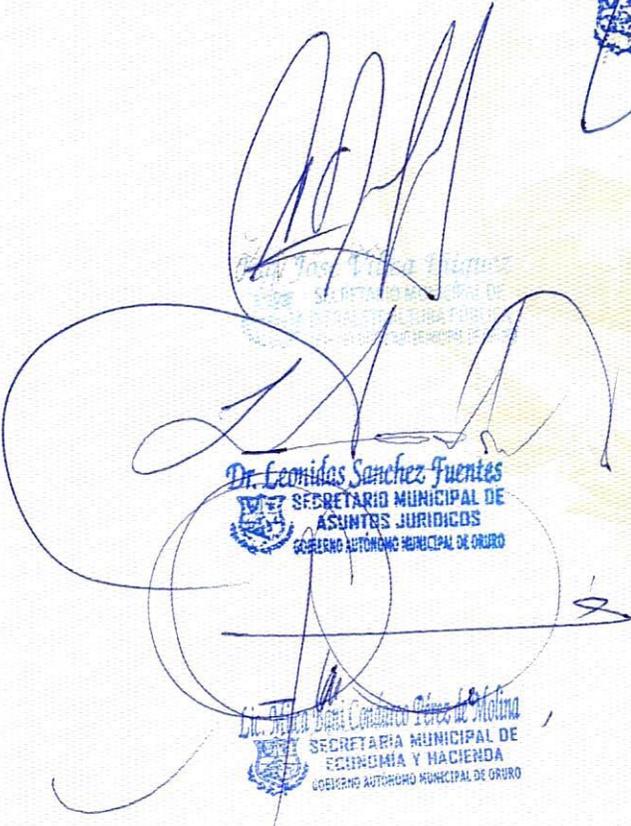
REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE.

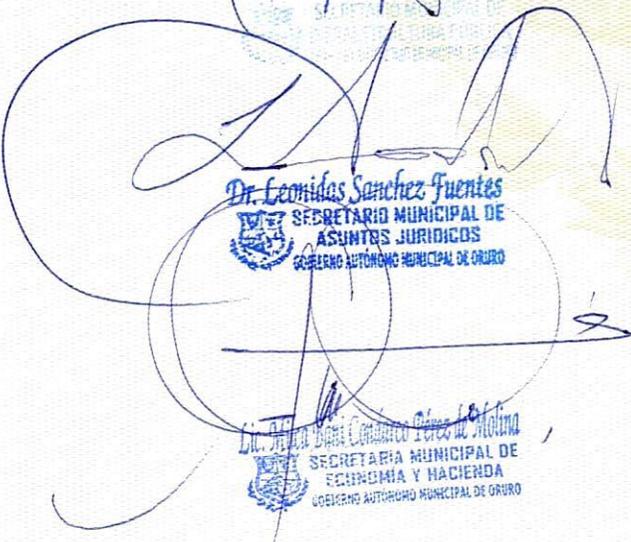
Por tanto, la publico para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.

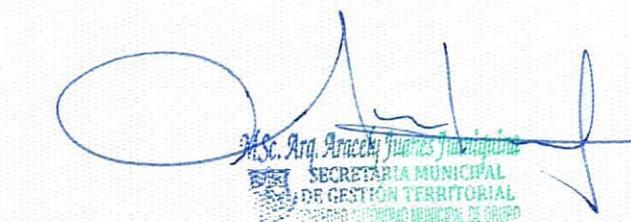

Ing. Astheny Pizarri Morales
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



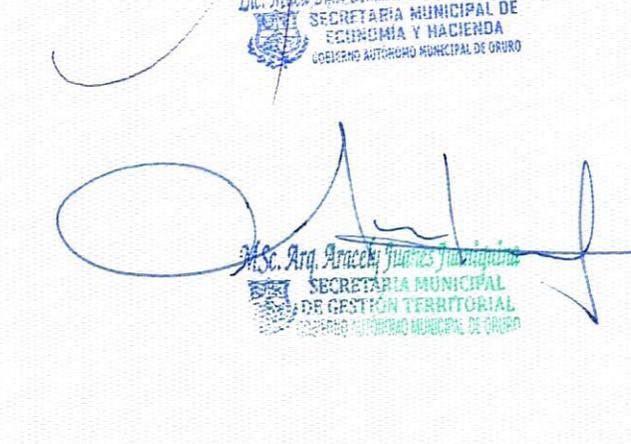

Arq. Romulo L. Alconz Huarachi
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL ORURO


Dr. Leonidas Sanchez Fuentes
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ASUNTOS JURIDICOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO


Lic. Diana Constanza Pérez de Molina
SECRETARIA MUNICIPAL DE
ECONOMIA Y HACIENDA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO


M.Sc. Arq. Arneky Juarez Juvaguiran
SECRETARIA MUNICIPAL
DE GESTION TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO


M.Sc. Lic. Wilfredo Alvarado Montaño Campos
SECRETARIO MUNICIPAL
DE DESARROLLO HUMANO
GOB. AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO


Victor Hugo Vasquez Mamani
SECRETARIO MUNICIPAL DE CULTURA
GOB. AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

DECRETO MUNICIPAL N° 262

De 21 de abril de 2023

“REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN Y ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS FISCALES”

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objetivo.

El reglamento tiene como objetivo primordial, la gestión y atención de construcción, mejoramiento, ampliación y mantenimiento de las Infraestructuras Educativas, como responsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, cumpliendo los fines en la formación y educación en los niños y jóvenes estudiantes, precautelando el correcto y adecuado mantenimiento de la infraestructura física y otros servicios básicos.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

El presente reglamento es de aplicación obligatoria por la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública, Dirección de Infraestructura Educación Salud y Deportes, Unidad de Obras Sociales y Mantenimiento, Dirección Distrital de Educación, Direcciones de Unidades Educativas Fiscales, de Convenio o Mancomunidades Educativas y Centros de Educación Alternativa (ETAS), en el marco de las disposiciones legales.

Artículo 3. Marco Normativo.

El Reglamento Municipal Para la Gestión y Atención de Infraestructuras Educativas Fiscales, se sustenta en el siguiente marco normativo:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Ley N° 070. Ley de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”.
- c) Ley N° 1178 “Ley de Administración y Control Gubernamentales.
- d) Ley N° 482 “Ley de Gobiernos Autónomos Municipales”.
- e) Ley N° 031 “Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.
- f) Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios RE-SABS.
- g) Y toda otra norma inherente al tema sea nacional o municipal.

Artículo 4. Áreas Organizacionales del G.A.M.O. Relacionadas a la Gestión y Atención de Infraestructuras Educativas Fiscales y de Convenio.

1. **Secretaría Municipal de Infraestructura Pública.** Dirigir la gestión de la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus competencias y atribuciones asignadas, conforme establece la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 29 numeral 3.

- a) **Dirección de Infraestructura Educación Salud y Deportes;** Responsable de planificar en forma permanente e inmediata la atención de necesidades básicas desde la construcción, refacción, mejoramiento, ampliación de Infraestructuras Educativas consignada en el P.O.A. de la gestión.

b) Unidad de Obras Sociales y Mantenimiento; Responsable de ejecutar las tareas y trabajos de acuerdo a solicitudes emanadas por las unidades educativas con la atención técnica, distribución de materiales e insumos para tal efecto, brinda servicios en las siguientes áreas.

- Obras Cíviles, los Supervisores de Obra en coordinación con los directores de Unidades Educativas, son responsables de planificar y ejecutar la atención del Mantenimiento de la Infraestructura de las Unidades Educativas.
- Área Eléctrica, en coordinación con los directores de Unidades Educativas, es responsable de planificar y ejecutar la atención de la instalación, arreglo, mantenimiento del sistema eléctrico de las unidades educativas en forma inmediata y permanente. Áreas aledañas fuera del muro perimetral, la coordinación será con la Unidad de Alumbrado Público.
- Área Hidráulica, en coordinación con los directores de las Unidades Educativas, es responsable de planificar y ejecutar la atención del sistema de agua potable de manera inmediata y permanente.
- Área Sanitaria, en coordinación con los directores de las Unidades Educativas, es responsable de planificar y ejecutar la atención del sistema de instalaciones sanitarias de manera inmediata y permanente.
- Unidad de Drenaje Urbano, en coordinación con los directores de las Unidades Educativas, es responsable de planificar y ejecutar la instalación, mantenimiento y renovación del Sistema de Alcantarillado Sanitario (acometidas a la red principal).

CAPÍTULO II USO DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS FISCALES

Artículo 5. Infraestructuras Educativas.

Las Infraestructuras educativas comprenden:

- a) Toda área rustica o superficie de terreno, con edificación o sin ella, destinada exclusivamente para fines de educación.
- b) Infraestructura, servicios, equipamiento y bienes muebles e inmuebles con uso y destino de la educación.

Artículo 6. Reglamento Interno de las Unidades Educativas Fiscales.

El uso de Infraestructuras Educativas estará sujeto a un reglamento interno de cada unidad educativa, el mismo que deberá ser elaborado en coordinación con la Dirección del Establecimiento y la Dirección Distrital de Educación y compatibilizado con el Reglamento Municipal para la Gestión y Atención de Infraestructuras Educativas Fiscales a través de la Dirección de Infraestructura Educación Salud y Deportes, aprobado por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Artículo 7. Uso Compartido de la Infraestructura Educativa.

La administración de una sola infraestructura educativa por dos (2) o más directores de distintas unidades educativas, debe ser coordinada, como condición imprescindible para el control y uso común de las infraestructuras y bajo responsabilidad de la autoridad educativa. Este requisito debe ser cumplido como factor de prevención a través del Reglamento Interno.

El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, no admitirá ni reconocerá, actitudes unilaterales de directores, docentes y administrativos, donde la disposición y uso de ambientes y demás servidumbres por parte de ambas direcciones de forma igualitaria, en coordinación directa de ambas autoridades educativas.

Artículo 8. Uso Correcto de la Infraestructura Educativa.

Con el propósito de cumplir regularmente las actividades, para la enseñanza, aprendizaje y administración por parte de los docentes, estudiantes y las autoridades educativas se disponen al correcto uso de la infraestructura educativa y demás dependencias:

- a) Uso de aulas, canchas, patios, ambientes de administración y otros.
- b) A utilizar los sistemas sanitarios correctamente.
- c) Mantener limpio todas las instalaciones de la unidad educativa.
- d) A resarcir los daños ocasionados en la unidad educativa, sean estos materiales, accesorios y/o de la infraestructura durante la permanencia de los usuarios.

Artículo 9. Uso de Ambientes para Reuniones en Unidades Educativas.

La Dirección de cada Unidad Educativa, autorizará la realización de reuniones de padres de familia y otras actividades educativas, con el correspondiente uso de aulas, salones, mobiliario, asegurando la adecuada preservación de sus instalaciones.

CAPÍTULO III ATENCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA EL MANTENIMIENTO DE UNIDADES EDUCATIVAS

Artículo 10. Atención y Procedimiento para el Mantenimiento de Unidades Educativas.

El régimen y procedimiento para la atención de mantenimiento de Unidades Educativas: se regirá de acuerdo al presente Reglamento y Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección de Infraestructura Salud y Deportes.

Pasos a seguir:

Para la gestión y atención de mantenimientos a infraestructuras de las Unidades Educativas Fiscales, estos deben de cumplir con los siguientes pasos:

Primero Paso.

Toda atención de requerimientos como ser; mantenimiento de infraestructuras, sanitarios, parte eléctrico, estas deben ser solicitados por el Director (a) de la Unidad Educativa Fiscal, de Convenio o mancomunidades educativas y Centros de Educación Alternativa (ETAS), mediante una solicitud escrita y firmada por el Director

(a) de la Unidad Educativa. solicitante, con destino al Director de Infraestructura Educación Salud y Deportes del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Segundo Paso.

Para casos de Infraestructuras Educativas donde funcionen dos o más Unidades Educativas, la solicitud de atención, debe estar firmada por los directores existentes para la atención de algún requerimiento por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

En caso de no existir consenso, entre los directores de la Unidades Educativas solicitantes, esta será de entera responsabilidad de estas autoridades educativas que perjudiquen en su atención.

Tercer Paso.

Queda establecido que toda solicitud independiente por parte de Juntas Escolares de Padres de Familia de las Unidades Educativas Fiscales, de Convenio o mancomunidades educativas y Centros de Educación Alternativa (ETAS), no serán atendidas para la atención de cualquier tipo de mantenimiento u otro requerimiento.

Artículo 11. Limitaciones de la Gestión y Atención a Mantenimiento de Infraestructuras Educativas.

- a) Toda gestión y atención en mantenimientos de Unidades Educativas Fiscales, de Convenio o mancomunidades educativas y Centros de Educación Alternativa (ETAS), se limitan por cuantías de costo de cada mantenimiento.
- Atención de mantenimiento menores a 50.000 Bs. se darán curso, con la ejecución directa (por personal de avance de Obras) o contrataciones menores por órdenes de servicio o compra.
 - Atención de Mantenimiento mayores a 50.000 + 1 Bs., se procederá a elaborar un perfil de proyecto y se ejecutará por la modalidad de ANPE, realizando su contratación por SICOES.

La construcción, ampliación de nuevos ambientes ya sea aulas, batería de baños y/o otros serán viables de acuerdo a la cuantía del costo.

- b) La Dirección de Infraestructura Educación, Salud y Deportes se limita al trámite y adquisición de materiales necesarios de instalación de MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENDE), para la infraestructura de las Unidades Educativas Fiscales, de Convenio o Mancomunidades Educativas y Centros de Educación Alternativa (ETAS), dicho trámite de solicitud y adquisición de materiales necesario es competencia de la Unidad de Educación, dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano.
- c) La Dirección de Infraestructura Educación, Salud y Deportes se limita al trámite y adquisición de materiales necesarios de instalación de MEDIDORES DE AGUA (SELA), para la infraestructura de las Unidades Educativas Fiscales, de Convenio o mancomunidades educativas y Centros de Educación Alternativa (ETAS), dicho trámite de solicitud y adquisición de materiales necesarios es competencia de la Unidad de Educación, dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano.
- d) La Dirección de Infraestructura Educación, Salud y Deportes se limita al trámite y adquisición de materiales necesarios de INSTALACIÓN DE LA ACOMETIDA y

ALCANTARILLADO de las Unidades Educativas Fiscales, de Convenio o mancomunidades educativas y Centros de Educación Alternativa (ETAS), a la RED PRINCIPAL DEL SISTEMA SANITARIO (COLECTOR PRINCIPAL), dicho trámite de solicitud y adquisición de materiales es competencia de la Unidad de Educación, dependiente de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano.

- e) La Dirección de Infraestructura Educación, Salud y Deportes se limita al trámite y adquisición de materiales necesarios e instalación de otros servicios que requieran como internet, gas natural, y otros de las Unidades Educativas Fiscales, de Convenio o mancomunidades educativas y Centros de Educación Alternativa (ETAS), dicho trámite de solicitud y adquisición de materiales necesarios es competencia de la Unidad de Educación, dependiente de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano.

Artículo 12. Obligaciones del Gobierno Autónomo Municipales de Oruro para Gestión y Atención de Infraestructuras Unidades Educativas.

Dirección de Infraestructura Educación Salud y Deportes.

- a) Gestionar políticas en coordinación con SEDUCA, DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN en la parte técnica de construcción, ampliación y mantenimiento de las Infraestructuras Educativas.
- b) Supervisar la construcción y ejecución de proyectos nuevos y de ampliación de Infraestructuras Educativas sea por administración directa o delegada.
- c) Efectuar el seguimiento del mantenimiento y remodelación de Infraestructuras Educativas, con instrucciones a la Unidad de Obras Sociales y Mantenimiento.
- d) Desarrollar sus actividades en función al POA de la gestión.
- e) Proveer y dotar todos los materiales y personal para mano de obra para los trabajos de Mantenimiento de las Unidades Educativas Fiscales y Centros de Educación Alternativa (ETAS), cumpliendo los requisitos mencionados anteriormente.
- f) Para los trabajos de Mantenimiento de las Unidades de Convenio o Mancomunidades educativas, se aplicará el Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y la Iglesia Católica Boliviana, según lo determine su vigencia, estableciendo en uno de sus párrafos lo siguiente:

"Clausula Sexta. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

- *Obligaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro:*
 - 4. *El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, se compromete en prestar apoyo en obras de emergencia dentro la infraestructura de los Centros Educativos Administrados por la Iglesia Católica, mismos que deberán ejecutarse en forma compartida".*
- g) Garantizar el funcionamiento correcto de las Infraestructuras, instalación de servicios básicos; agua potable, sanitarios y parte eléctrica en Unidades Educativas Fiscales, de Convenio o mancomunidades educativas y Centros de Educación Alternativa (ETAS).
- h) Atención oportuna a cada solicitud en el Mantenimiento de Infraestructuras de las Unidades Educativas Fiscales, de Convenio o mancomunidades educativas y Centros de Educación Alternativa (ETAS), existentes en el municipio.

Artículo 13. Control del Inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles.

Las infraestructuras educativas son bienes de dominio público del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, destinadas en forma exclusiva para la educación y estos deben ser incorporados y administrados por la Unidad de Bienes Municipales, en aplicación de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y el Reglamento Específico de del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

La Unidad de Bienes Municipales de manera periódica verificará bajo inventario in situ, la existencia de los bienes muebles e inmuebles, así como su permanente actualización.

Artículo 14. Consumo de Servicios Básicos y Otros.

El consumo de los servicios de energía eléctrica, agua potable, gas natural, internet, de las Unidades Educativas Fiscales, de Convenio o Mancomunidades Educativas y Centros de Educación Alternativa (ETAS), son facturados por las diferentes empresas y cancelados por la Dirección del Tesoro Municipal, previa verificación de documentación.

Para tal efecto la Unidad de Educación dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano elaborara las planillas de cancelación de servicios básicos de las Unidades Educativas.

**CAPÍTULO IV
NIVELES DE RESPONSABILIDAD**

Artículo 15. Niveles de Responsabilidad.

Nivel Operativo Municipal

La Dirección de Infraestructura Educación Salud y Deportes operativizará el control mediante un cronograma de visitas a las unidades educativas, con el objetivo de verificar el estado físico de las Infraestructuras Educativas, para su intervención oportuna de acuerdo a su planificación.

Nivel Administrativo Educativo

La Dirección Distrital de Educación y la Dirección de cada Unidad Educativa, tienen la responsabilidad del correcto uso y disposición de la Infraestructura Educativa, así como de comunicar y/o solicitar oportunamente el mantenimiento de la infraestructura y bienes muebles e inmuebles de las Unidades Educativas.

**CAPÍTULO V
PROHIBICIONES AL INTERIOR DE LAS
INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS**

Artículo 16. Prohibiciones en General.

La Dirección de Infraestructura Educación Salud y Deportes prohíbe:

- a) Alquilar o ceder a terceros los ambientes, campo deportivo y/o áreas circundantes del mismo, para beneficio propio.

- b) Admitir casetas, puestos de venta y otros negocios particulares en la Infraestructura Educativa o área circundante, sin la autorización expresa de la autoridad municipal competente.
- c) Utilizar la Infraestructura Educativa como vivienda familiar o de terceros, con excepción del portero o encargado de limpieza.
- d) Realizar cualquier modificación, ampliación o remodelación de la Infraestructura Educativa sin previa autorización de la Dirección de Infraestructura Educación Salud y Deportes dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.
- e) Realizar el traslado de bienes sin haber comunicado y haber recibido orden escrita de la autoridad competente del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.
- f) Utilizar refrigeradores, heladeras, televisores, aparatos de video y otros artefactos electrodomésticos que no tengan fines educativos por la incidencia económica en la facturación del consumo.
- g) Realizar actividades de índole sindical, políticos y acciones reñidas contra la moral y las buenas costumbres en instalaciones de las Unidades Educativas.
- h) Permitir el ingreso de bebidas alcohólicas, sustancias controladas u otros productos prohibidos en las infraestructuras educativas.
- i) Y otras actividades o acciones que perjudiquen, las Infraestructuras Educativas.

Artículo 17. Prohibiciones para el Uso de Campos Deportivos en Infraestructuras Educativas.

Queda prohibido al director, docentes o personal administrativo de cada Unidad Educativa:

- a) Alquilar o ceder a terceros el uso de los campos deportivos educativos.
- b) Admitir la instalación de casetas, puestos de venta y otros negocios particulares al interior del campo deportivo sin la autorización expresa de la autoridad municipal competente.
- c) Utilizar la infraestructura del campo deportivo para fines ajenos a lo dispuesto en el presente reglamento (actividades de índole sindical, políticos y otros reñidos contra la moral y buenas costumbres).
- d) Uso de canchas o campos deportivos para actividades festivas, internación y/o consumo de bebidas alcohólicas, alcaloides o cualquier otro tipo de estimulantes.
- e) El despliegue de propaganda ajena a la actividad deportiva (dentro y fuera del campo deportivo), salvo aquella que se encuentre adecuada al programa de la fecha.

Artículo 18. Actividades de Festejos Estudiantiles.

Las actividades de festejos al interior de la Infraestructura Educativa serán estrictamente de carácter estudiantil por: aniversario, promociones, fechas especiales de recordatorios y similares, las mismas serán autorizadas por la Dirección de Infraestructura Educación Salud y Deportes dependiente del G.A.M.O., bajo el siguiente procedimiento:

- a) El director (a) de la Unidad Educativa, mediante nota dirigida al Alcalde Municipal, solicitará autorización para el uso de la infraestructura de la Unidad Educativa con una anticipación de cinco (5) días, la solicitud deberá contar con el Vo.Bo. de la Dirección Distrital de Educación; asimismo deberá especificar la actividad a realizarse, horario y adjuntará el Programa de Actividades.
- b) El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro remitirá a la Dirección de Infraestructura Educación Salud y Deportes la solicitud, para emitir la autorización correspondiente en un plazo máximo de 24 horas, la autorización para el uso de los ambientes serán en horarios que no perjudiquen al turno alterno cuando corresponda.
- c) La infraestructura, los bienes muebles e inmuebles serán de entera responsabilidad del director (a) de la Unidad Educativa, durante el desarrollo de la actividad; lo contrario supone la reposición por el daño ocasionado previa valuación y cuantificación económica por parte de la Unidad de Bienes Municipales.

CAPÍTULO VI SANCIONES POR CONTRAVENCIÓN

Artículo 19. Sanciones.

En caso de contravención al presente reglamento municipal, por parte del Director (a), personal administrativo y/o docentes de la Unidad Educativa, que dispongan y/o efectúen el uso inadecuado e indebido de la Infraestructura Educativa, sin la debida comunicación y autorización por parte de la Dirección Infraestructura Educación Salud y Deportes, será comunicado oportunamente a la instancia que corresponda (Dirección Distrital de Educación Departamental), adjuntando todos los antecedentes por incumplimiento a la norma municipal vigente.

Asimismo, corresponde la sanción a todo funcionario municipal por vulnerar el Reglamento para la Gestión y Atención de Infraestructuras Educativas Fiscales, en aplicación de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y reglamentos conexos vigentes, respetando el debido proceso.